



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0 5 9 0 )  
0 8 MAY 2018

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76227070, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Prados De La Samaria Vip Gratuita, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-  
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la normatividad ibídem, determina como obligación de los propietarios- beneficiarios- del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el residir en el inmueble asignado por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia, lo que genera la imposibilidad de arrendar o entregar el bien inmueble en comodato, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito.

2

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76227070, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Prados De La Samaria Vip Gratuita, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca".

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015 instituye las causales de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 4.2.4 del numeral 4°, se hace referencia a la inobservancia al deber de habitación de la vivienda asignada por parte de los miembros del hogar beneficiario.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente al incumplimiento de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye el Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria de la asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. ibíd., el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

#### **I. PERSONA NATURAL – TITULAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de jefe de hogar. No obstante, el contenido de la presente decisión se hace extensivo a todos sus miembros.

<b>Nombre</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>
EDGAR MINA LEON	Cedula de Ciudadanía (C.C)	76227070
ELKIN MINA CANDELO	Cedula de Ciudadanía (C.C)	1144081993
INGRID DANIELA MINA DIAZ	Menor de 18 años (ME)	999999

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76227070, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Prados De La Samaria Vip Gratuita, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca".

## II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

El grupo familiar, encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76227070, se postulo a través de la Caja de Compensación Familiar C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN contenida en la Resolución de asignación N° 1309 de fecha catorce (14) de Julio de dos mil catorce (2014), dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita denominada "*Vivienda Gratuita - Resolución 0582/2014 (Acta de Consolidación 3319-2014)- Varios proyectos - Proceso XXVIII - Jun 2014 - II*" en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie en el Proyecto Prados De La Samaria Vip Gratuita, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca.

En la Resolución de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76227070, por una cuantía de Treinta y nueve millones trecientos noventa y tres mil doscientos pesos moneda corriente (\$ 39.393.200,00), correspondiente a la vivienda ubicada en la Calle 18 N° 25-114 Manzana 8 Casa 2, del Proyecto Prados De La Samaria Vip Gratuita, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca.

Ahora bien, la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto al momento de la transferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA deberá dar inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite en presunción el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con las causales de Revocatoria de la Asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento del hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, a la obligación de habitación de la vivienda asignada, contemplado en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.4 al que hace referencia el numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Así las cosas, en fecha tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), bajo radicado 2017EE0015733, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA remite comunicado al hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, dado el presunto incumplimiento de la obligación de habitación del bien inmueble asignado a través del Programa de Vivienda Gratuita.

e

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76227070, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Prados De La Samaria Vlp Gratuita, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca".

En uso de los derechos al debido proceso y a la defensa- establecidos en el artículo 29 de la Carta Política Superior, en fecha diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), el señor **ELKIN MINA CANDELO**, presento, por intermedio de la Caja de Compensación Familiar C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN, escrito de descargos en el cual manifiestan que el titular del subsidio **EDGAR MINA LEON**, falleció el dos (02) de Diciembre de dos mil quince (2015) y su muerte se encuentra registrada en Certificado de Defunción No. 711573669.

Anexo al escrito, copia de Certificado de Defunción No. 711573669 y copia de Cédula N° 76227070 de **EDGAR MINA LEON**, copia de Cedula N° 1144081993 de **ELKIN MINA CANDELO**, certificado de residencia otorgado por la Urbanización Prados De La Samaria y acta N°0804 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Cauca.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a la toma de la decisión administrativa que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, iniciado dado el presunto incumplimiento de la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

### III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Estado de Postulación Módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Resolución de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie N° 1309 de fecha catorce (14) de Julio de dos mil catorce (2014) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Escrito de Descargos presentados el diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) por intermedio de la Caja de Compensación Familiar C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN, bajo rúbrica del señor ELKIN MINA CANDELO con anexos: Anexo al escrito, copia de Certificado de Defunción No. 711573669 y copia de Cédula N° 76227070 de EDGAR MINA LEON, copia de Cedula N° 1144081993 de ELKIN MINA CANDELO, certificado de residencia otorgado por la Urbanización Prados De La Samaria y acta N°0804 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Cauca.

### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, no incumplió la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76227070, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Prados De La Samaria Vip Gratuita, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca".

***"Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral"***.

#### V. DESCARGOS

En fecha diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) el hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, presento por intermedio de la Caja de Compensación Familiar C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN, escrito de descargos, en el cual el señor ELKIN MINA CANDELO manifiesta que el titular del subsidio de vivienda falleció y su muerte se encuentra registrada en Certificado de Defunción No. 711573669.

Manifiesta que a partir de entregada la vivienda siempre residió el titular con su núcleo familiar.

El pronunciamiento elevado por el hogar objeto de investigación, constituyen prueba que soporta, adicional a aquellas decretadas de oficio, la toma de la decisión que pone fin al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

#### VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en contra del Hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76227070, por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Una vez agotadas las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación.

En este sentido, el nexo existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevan a determinar que la vivienda ubicada en la Calle 18 N° 25-114 Manzana 8 Casa 2, del Proyecto Prados De La Samaria Vip Gratuita, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, se encuentra habitada por el núcleo familiar del hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON** quien falleció el dos (02) de Diciembre de dos mil quince (2015) y su muerte se encuentra registrada en Certificado de Defunción No. 711573669.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76227070, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Prados De La Samaria Vip Gratuita, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca".

La anterior afirmación, se basa principalmente en los descargos presentados en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se puede evidenciar que el bien inmueble se encuentra habitado.

Adicional, se estableció que el uso, goce y disposición del bien inmueble, como atributos de la propiedad, los está ostentando el grupo familiar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, quienes, a pesar de no encontrarse incluidos dentro de los miembros del núcleo beneficiario, al estar en compañía del beneficiario directo, disfrutan de los derechos subyacentes del título de propiedad asignado al señor **EDGAR MINA LEON**.

Aunado a lo anterior, el hogar del señor **EDGAR MINA LEON**, quien funge en calidad de titular, mediante escritura pública número 2052 e inscrita en folio de matrícula inmobiliaria bajo la numeración 132-59663, al fallecer el subsidio en especie entra a la masa sucesoria respectivamente.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a emitir Acto Administrativo de Archivo en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, al encontrarse acreditado el cumplimiento a la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, y en consecuencia la no incursión de la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.4 del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76227070, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Prados De La Samaria Vip Gratuita, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, al no encontrarse inmerso en la causal de Revocatoria de la asignación consagrada en numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 2:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **EDGAR MINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76227070, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Prados De La Samaria Vip Gratuita, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca".

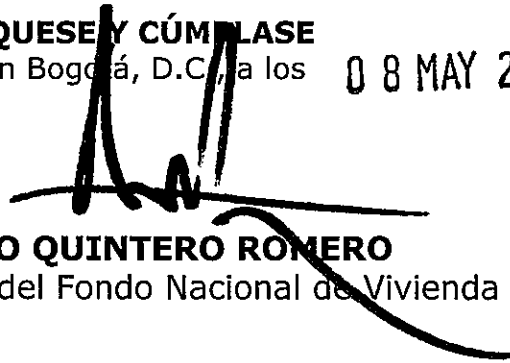
**ARTÍCULO 3:** Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4:** Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería Municipal Santander de Quilichao (Cauca), para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **08 MAY 2018**



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Alexandra Ruiz  
Aprobó: Arellys Bravo

